



H. Cámara de Diputados
ENTRE RIOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese el Artículo 12 bis a la Ley N° 9424 de “Creación del Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia de Entre Ríos”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12 bis: Todo evento cultural y/o deportivo como así también cualquier evento que implique una erogación para su entrada, deberán prohibir el ingreso a quienes se encuentren inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios.

A tal fin, los Municipios adheridos a esta ley, informarán a los organizadores de los eventos de éste requisito, quienes deberán solicitar el certificado registral”.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórese el Artículo 12 ter a la Ley N° 9424 de “Creación del Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia de Entre Ríos”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12 ter: Las Salas de Juego y Casinos de la Provincia de Entre Ríos deberán prohibir la entrada a quienes se encuentren en el Registro de Deudores Alimentarios.

La implementación se hará de forma progresiva y conjuntamente entre el I.A.F.A.S o el organismo que en un futuro lo reemplace y las autoridades del mencionado Registro”.

ARTÍCULO 3º.- La forma de implementación se realizará por reglamentación de los organismos intervinientes según cada caso.

ARTÍCULO 4º.- De forma. -

Sala de Sesiones. Paraná, 19 de noviembre de 2025.-

JULIA GARIONI ORSUZA
Secretaria Cámara Diputados

GUSTAVO HEIN
Presidente Cámara Diputados